

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

Res. 3627/18

ACTA N° 177, de fecha 4 de diciembre de 2018.

VISTO: La necesidad de actualizar la normativa que enmarca el reglamento de elección de horas docentes para el año lectivo 2019;

RESULTANDO: I) que la Dirección del Programa de Gestión Educativa propone la aprobación de un nuevo Instructivo de elección designación de horas;

II) que por Resolución N° 3741/18 de fecha 20 de noviembre de 2018 (Acta N° 175), el Consejo dispone que dicho instructivo sea analizado por un grupo de trabajo, integrado por representantes de la Dirección del Programa de Gestión Educativa, Inspección Coordinadora, Directores de Campus Regionales, Dirección del Programa de Gestión Humana y Delegados de AFUTU;

III) que asimismo ante consultas realizadas se explicitaron criterios por División Jurídica y Asesoría Letrada;

CONSIDERANDO: que este Consejo entiende necesario aprobar el instructivo de elección y designación de horas para el año 2019 y siguientes, salvo Resolución expresa que lo modifique;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL POR UNANIMIDAD (TRES EN TRES), RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto todas las Resoluciones, sobre designaciones de horas que determinen criterios y topes no explicitados en esta normativa, y todas las Resoluciones e instructivos que sean contrarias a la presente.
- 2) Aprobar el Instructivo de elección y designación de horas para el año 2019 y

siguientes, que se detalla a continuación:

Capítulo I

- El Acto de Designación - Elección de Horas Docentes -

Artículo N° 1- Ámbito de aplicación

El presente instructivo regulará cada uno de los actos de elección de horas docentes (en adelante acto de E-D) que se realice en cada uno de los departamentos del país, manteniéndose vigente salvo resolución expresa que lo modifique.

Artículo N° 2 - El Acto de Elección - Designación de Horas

El acto de E-D es de carácter departamental. Es un acto administrativo que se realiza con el fin de asignar las horas docentes a aquellas personas que integran el escalafón de efectivos, y los registros de docentes con derecho a efectividad, interinos, aspirantes con actuación en el área (suplentes) y nuevos aspirantes.

Artículo N° 3 - Cada acto de E-D, será considerado un nuevo acto administrativo. Siempre se comenzará a llamar por la Primera Ronda desde el lugar N° 1 del ordenamiento de efectivos del área que corresponda; si no hubiere efectivos, el acto se iniciará por la Ronda y categoría que corresponda, según el cuadro de “orden de llamados” adjunto.

Artículo N° 4 - El acto de E-D sólo podrá ser suspendido por disposición del Consejo de Educación Técnico Profesional, por causales justificadas valoradas por el mismo.

Artículo N° 5 - El acto será llevado a cabo por la Mesa de Designación, cuya integración estará determinada por el Programa de Gestión Educativa y/o Campus Regionales de Educación Tecnológica; podrá incluir la participación de un veedor, cuya ausencia no será causal del no inicio del acto ni de su interrupción.

Capítulo II

- Marco Normativo sobre Topes y Rondas, Acumulaciones y Declaración de Situación Funcional en la Administración Pública-

Artículo N° 6 - Previo a la elección de sus horas el docente deberá completar un Formulario Control de Carga Horaria, en el cual detallará la situación de las horas y cargos que desempeñará para el año que se le asignan las horas en ANEP y en la Administración Pública, debiendo realizar un nuevo Formulario, ante cualquier cambio en su situación funcional dentro del Desconcentrado, en otro subsistema ANEP, o en la Administración Pública.

Artículo N° 7 - En el Formulario Control de Carga Horaria, el docente declarará las cargas horarias públicas, dentro y fuera del sistema ANEP que deben corresponderse a las establecidas en el padrón presupuestal del respectivo Organismo; por tanto, deberán registrarse de acuerdo a las que correspondan al cargo (presupuestal o contratado), y no por las horas de labor que efectivamente cumpla. Las horas exoneradas y/o asignadas por Resolución del Consejo, siempre deben ser declaradas en el formulario de situación funcional.

Artículo N° 8 - De acuerdo al Artículo N° 16 del EFD “Ningún docente podrá desempeñar en el Ente más de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor sean éstas de docencia directa y/o indirecta, y/o cargos no docentes. Por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura se podrá llegar a un máximo de (50) cincuenta horas. Por vía de excepción y, por fundadas razones de interés del servicio, se podrá acceder anualmente hasta un máximo de sesenta horas semanales de función remunerada, no generando esta situación derecho ni precedente de especie alguna”.

A efectos de aplicar la extensión del tope de 48 a 50 horas, si se suscitan dudas sobre el carácter indivisible de las horas, se interpretará la situación en el

contexto de lo establecido en el Artículo N° 21 del Estatuto del Funcionario Docente: “Al realizar la designación de los docentes, el subsistema responsable procurará que estos concentren el mayor número de horas posibles dentro de un mismo establecimiento y turno”.

Artículo N° 9 - Con respecto a las acumulaciones debe tenerse presente que en todas aquellas designaciones que superen las 48 o 50 horas de labor (sean de docencia directa o combinación de directa con indirecta, o con cargos no docentes) deberán fundamentarse las razones de servicio, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución N° 1, Acta N° 31 del 23 de enero de 2007 la cual establece que:

“Se configuran fundadas razones de interés del servicio, cuando habiéndose respetado las rondas establecidas por cada subsistema, y se hayan agotado todos los escalafones y registros habilitantes, de efectivos, concursantes, interinos, suplentes y aspirantes, que tuvieron oportunidad a elegir 48 horas, subsistan aún horas sin designar.” (Artículo N° 16 EFD)

Las razones de servicio serán fundamentadas por el Inspector Regional a cargo del acto elección designación, quien dejará constancia de ello, bajo firma, en el formulario que completará el interesado. (Resolución N° 16 Exp. 2014-25-1-006778 del CODICEN)

Artículo N° 10 - Asimismo, debe tenerse presente que el Artículo N° 16.4 del Estatuto del Funcionario Docente establece que: “Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los treinta primeros días calendario contados a partir del acto de elección.”

Corresponde realizar el trámite de acumulación, cada vez que elija horas a partir del tope de 50 horas.

Artículo N° 11 - Para el caso particular de Directores e Inspectores se mantiene

a vigencia de la Circular N° 10/2000 del Consejo Directivo Central que establece el estricto cumplimiento de los Artículos Nros. 16.5 y 16.6 del Estatuto del Funcionario Docente que se transcriben:

16.5 Los cargos de Dirección y Subdirección solamente podrán acumularse con horas de clase hasta el límite de cuarenta y ocho horas semanales de labor. (Podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo).

16.6 Los cargos de Inspección de la Administración Nacional de Educación Pública sólo podrán acumular hasta ocho horas de docencia directa en el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente (podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo), ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo N° 17 del EFD.

Artículo N° 12 - La unidad docente en todos los planes que componen la oferta educativa del Consejo de Educación Técnico-Profesional es de 20 horas (Artículo N° 15 EFD)

- Docentes sin otro cargo público: se rigen por el Artículo N° 16 EFD.
- Docentes con cargo básico: se rigen por el Artículo N° 16.1 del EFD.
- Docentes con otro cargo público fuera de ANEP: se rigen por el Artículo N° 17 del EFD y por Resolución N° 185, Acta N° 61 del Consejo Directivo Central del 28/12/95.
- Docente con horas de docencia directa e indirecta o con cargos no docentes en ANEP (Incluye Primaria, Secundaria, Cursos Especiales, Cursos de Adultos, e Institutos de Formación Docente): Los efectivos e interinos que acumulen horas de clase o cargos con otros subsistemas, podrán elegir hasta 20 horas en la primera Ronda que participen, y 10 horas en la siguiente; en todos los casos rige el tope de 48 horas. Cuadro de rondas y tope adjunto.

Capítulo III

Actos de elección designación de horas docentes

Artículo N° 13 - Las designaciones se efectuarán por Rondas, estructuradas según los siguientes criterios:

- a) El tope de la primera ronda es la unidad docente, 20 horas.
- b) Como único criterio de indivisibilidad en esta ronda, se podrá autorizar a elegir hasta 22 horas sin contar la coordinación, en aquellos casos que:
no exista disponibilidad de una carga horaria menor en el área en el departamento y/o, que el docente pierda (con el tope de 20 horas) más horas de aquellas por las que se excede de la misma.

Con los mismos criterios, el tope de la 3ª Ronda podrá alcanzar las 50 horas

Artículo N° 14 – De los actos de elección-designación

PRIMER ACTO DE ELECCIÓN-DESIGNACIÓN DE HORAS

En el primer acto de elección-designación de horas, se elegirá hasta la 1ª Ronda de suplentes no egresados, a excepción de los listados de aspirantes de nuevas propuestas educativas en las que solo exista listado de aspirantes no egresados.

Primera Ronda: efectivos, derechos a efectividad y estudiantes de práctica.

En primer lugar elegirán, hasta el tope de 20 horas, sin contar la coordinación, los docentes efectivos según el ordenamiento del último escalafón homologado.

En segundo lugar elegirán, hasta el tope de 20 horas, sin contar la coordinación, los docentes con derecho a efectividad por concurso homologado y que aún no hayan hecho la opción correspondiente, siempre que las listas de concurso permanezcan vigentes.

En tercer lugar elegirán, los estudiantes del Consejo de Formación en Educación, solamente un grupo de existir vacante, en Educación Media Básica o Superior, respetando los topes establecidos. Su carácter será “interino

practicante” o “suplente practicante”, según corresponda. De no existir vacantes, las liberaciones de grupos se realizarán con posterioridad al 2° acto de elección-designación únicamente para los estudiantes de Instituto Normal de Enseñanza Técnica. En ningún caso generará derecho a la integración de registros.

Segunda Ronda: efectivos.

En cuarto lugar elegirán, los docentes efectivos hasta el tope de las 30 horas, incluyendo las de coordinación.

Primera Ronda: interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados, interinos no egresados

En quinto lugar elegirán, hasta el tope de 20 horas, sin contar la coordinación y en el orden que se dirá: los docentes interinos egresados, los suplentes egresados, los aspirantes egresados, los interinos no egresados.

Segunda Ronda: docentes con derecho a efectividad, interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados, interinos no egresados.

En sexto lugar elegirán, hasta el tope de las 30 horas contando la coordinación y en el orden que se dirá: los docentes con derecho a efectividad, los interinos egresados, los suplentes egresados, los aspirantes egresados y los interinos no egresados.

Tercera Ronda: efectivos, docentes con derecho a efectividad, interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados e interinos no egresados.

En séptimo lugar elegirán, en el orden que se dirá, efectivos, docentes con derecho a efectividad, interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados e interinos no egresados, quienes podrán elegir hasta 48 horas o 50 por indivisibilidad, incluidas las horas de coordinación.

Primera Ronda: suplentes no egresados

En octavo lugar elegirán, los suplentes no egresados quienes podrán elegir, hasta 20 horas docentes sin contar la coordinación.

SEGUNDO ACTO DE ELECCIÓN-DESIGNACIÓN DE HORAS

En el segundo acto de elección-designación de horas serán convocados los aspirantes no egresados quienes podrán elegir: en primera ronda hasta 20 horas docentes sin contar la coordinación; luego de lo cual elegirán por su orden los suplentes no egresados y los aspirantes no egresados en segunda ronda hasta 30 horas, contando la coordinación; en tercera ronda hasta el tope de las 48 horas o 50 por indivisibilidad, incluida la coordinación.

Culminadas todas las instancias anteriores se configurará la causal de excepción, y se procederá a ofrecer horas hasta el máximo de 60 horas, por necesidades de servicio, completando el formulario de fundamentación. Su orden será: efectivos, docentes con derecho a efectividad, interinos egresados, suplentes egresados, aspirantes egresados, interinos no egresados, suplentes no egresados y aspirantes no egresados.

Artículo N° 15. Ningún docente podrá elegir una carga horaria superior a las 36 horas por turno.

Artículo N° 16. Los docentes que desempeñan funciones de docencia indirecta como Directores, Subdirectores, Básicos Agrarios, Coordinadores o referentes de centros educativos o anexos, no podrán elegir horas de docencia directa en el mismo centro.

Capítulo IV

Horas de Coordinación

Artículo N° 17. A los efectos de los topes establecidos en las rondas, las horas de coordinación se contabilizarán a partir de la segunda ronda, en todos los casos.

Artículo N° 18. Las horas de coordinación se asignarán mediante el siguiente criterio:

a) Generadas en Enseñanza Media Superior

EMT y EMP

- De 1 hasta 9 horas docencia directa en un mismo centro: 1 hora de coordinación;
- De 10 hasta 24 horas docencia directa en un mismo centro: 3 horas de coordinación;
- Más de 24 horas docencia directa en un mismo centro: 5 horas de coordinación;

b) Generadas en Ciclo Básico Tecnológico Plan 2007:

máximo tres horas de coordinación distribuidas:

- Hasta 2 grupos concentradas en un mismo centro: 1 hora de coordinación
- Tres grupos o más en un mismo centro: 2 horas de coordinación.
- Si se elige uno o más grupos en otro centro: 1 hora de coordinación más.

En cada ronda, a los efectos de adjudicar horas de coordinación de CBT, se dará prioridad a los Centros Educativos Asociados (CEA). Si el docente tiene las tres horas de coordinación de CBT Plan 2007 y elige horas en la propuesta CEA, se reasignará una de las horas de CBT Plan 2007 por cada CEA hasta el máximo de tres horas.

Artículo N° 19. Las horas se computarán por centro educativo y no podrán superar las 5 horas dentro del CETP. Quedan exceptuados de este tope los espacios de coordinación implícitos en la currícula de cada plan. (FPB 2007, RUMBO, RUMBO INTEGRADO y propuestas terciarias con horas de coordinación incorporadas al Plan)

Artículo N° 20. La coordinación es obligatoria e irrenunciable en todos los

casos.

Capítulo V

De la liberación de horas y el ejercicio en suplencia

Artículo N° 21. Las horas elegidas por docentes con causal de exoneración o similar (pase en comisión, otras funciones, dictamen de Junta Médica, sumario con separación de cargo, licencias que excedan los 30 días, etc.) serán liberadas en el momento de ser designadas, quedando en carácter de suplencia para ser elegidas en el mismo Acto por otros docentes. Siempre que se tenga a la vista documentación que lo ratifique.

Artículo N° 22. Para todas las áreas en general y/o cargos básicos docentes, se podrá acceder a cargos y grupos en carácter de “suplente” si efectivamente se ejercen. Si se encuentran en uso de licencia de cualquier tipo, no podrán acceder a cargos y/o horas que se ofrezcan en carácter de “suplentes”. De acuerdo a lo consagrado en el Artículo N° 5 del Estatuto del Funcionario Docente el cual reza que, el docente suplente es el que se desempeña en un cargo o grupo cuyo titular se encuentra impedido, transitoriamente, de ejercerlo. Por lo tanto, no puede elegir horas o cargos suplentes porque no puede efectivamente desempeñar el mismo.

Artículo N° 23. Si en el acto de elección-designación, el docente no comunicó que estaba en uso de licencia, al verificarse la ausencia del suplente al momento que debe tomar posesión en el centro educativo, se invalida la suplencia como tal. El centro educativo solicitará la inmediata cobertura de la misma, dando de baja a la suplencia no ejercida, de comprobarse que al momento de la toma de horas suplentes se encontraba en uso de licencia (Exp. 2021/16).

CUADRO DE RONDAS Y TOPES PARA ELEGIR HORAS EN EL C.E.T.P.													
RONDA	ESCALAFON	SIN OTRO CARGO PÚBLICO	Total	Con otro cargo en el sistema A.N.E.P. Tope art.16(48hs/50x indivisibilidad)									
				Docencia Indirecta (incluye Cargos Básicos Agrupados)			No docentes			Docencia Directa y/o Horas Escalonadas de Docencia Indirecta en ANEP		Directores Art. 16.5	
				c/24 hs	c/33 hs	c/40 hs	Otras situac.	Cargo 30 hs	Cargo 40 hs			c/30 hs	c/40 hs
1°	Efectivos		20										
1°	Derechos de Efectividad	20	20										
1°	Estudiantes												
2°	Efectivos	10	30									18	18
1°	Interinos Egresados		20										
1°	Suplentes Egresados		20										
1°	Aspirantes Egresados	20	20										
1°	Interinos No Egresados		20										
2°	Derechos de Efectividad		30										
2°	Interinos Egresados		30										
2°	Suplentes Egresados	10	30										
2°	Aspirantes Egresados		30										
2°	Interinos No Egresados		30										
3°	Efectivos		48/50										
3°	Derechos de Efectividad		48/50										
3°	Interinos Egresados		48/50										
3°	Suplentes Egresados	20	48/50										
3°	Aspirantes Egresados		48/50										
3°	Interinos No Egresados		48/50										
1°	Suplentes No Egresados	20	20	12	3	8	Hasta Completar 36	18	8	20		18	8
1°	Aspirantes No Egresados	20	20	12	3	8	Hasta Completar 36	18	8	20		18	8
2°	Suplentes No Egresados	30	30										
2°	Aspirantes No Egresados		30										
3°	Suplentes No Egresados		48/50										
3°	Aspirantes No Egresados	20	48/50										
4°	Efectivos		60										
4°	Derechos de Efectividad		60										
4°	Interinos Egresados		60										
4°	Suplentes Egresados		60										
4°	Aspirantes Egresados	10	60										
4°	Interinos No Egresados		60										
4°	Suplentes No Egresados		60										
4°	Aspirantes No Egresados		60										
				Hasta completar 48hs o 50 por indivisibilidad									
				Hasta completar 60 horas sin formulario									
				Hasta completar 60 horas sin formulario									
				Hasta completar 60 horas sin formulario									

1) Liberaciones de grupos para Estudiantes de Práctica del Instituto Nacional de Enseñanza Técnica se realizarán con posterioridad al segundo Acto de Elección - Designación.

En ningún caso generará derecho a la integración de registros

2) Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los 30 primeros días contados a partir del Primer Acto de Elección - Designación

ANEXO DEL INSTRUCTIVO ELECCIÓN – DESIGNACIÓN HORAS 2019

I) Funciones, responsabilidades y potestades de la Mesa de Designación:

I - La Mesa de Designación es el órgano designado por el Programa de Gestión Educativa y/o Campus Regionales de Educación Tecnológica para cumplir los procedimientos de designación en los actos de elección- designación de horas docentes (en adelante, acto de E-D).

II - Son funciones de la Mesa de Designación:

a) publicar antes del comienzo del acto la documentación relacionada con:

- el presupuesto horario de cada área a elegir en cada centro escolar del Departamento (Planillado Escolar por área);
- orden y horario de elección de las áreas de acuerdo con los criterios previamente establecidos; (Calendario).
- instructivo del acto de elección-designación de horas docentes;
- toda aquella información que, para cada acto, las autoridades correspondientes entiendan pertinente divulgar;

b) asegurar que el acto de E-D sea transparente y confiable. Los docentes del área a elegir deben estar informados directamente de los distintos movimientos de horas originados por el acto mismo. Toda la documentación que se genere debe ser legible, identificable y en el caso de enmiendas contener la validación correspondiente;

c) registrar los movimientos de baja de horas docentes que se vayan produciendo como consecuencia del avance del acto, dándolos a conocer a los electores;

d) asignar a cada docente las horas elegidas contra la presentación de la Cédula de Identidad vigente. Su situación quedará debidamente documentada en el acta de elección de horas y en la boleta de elección -designación, extendida al

docente por duplicado, con firma identificable.

- e) completar el formulario de fundamentación en los casos que se supere el tope de 48 horas (o 50 por indivisibilidad);
- f) dejar asentada en el acta toda observación que el elector o veedor solicite realizar;
- g) orientar a quienes efectúen reclamos, para que los mismos sean presentados en la repartición que corresponda.

III. Son responsabilidades específicas de la Mesa de Designación:

- a) Controlar los topes horarios establecidos en los Artículos Nros. 16 y 17 del Estatuto del Funcionario Docente y en las disposiciones reglamentarias que regulan el acto. A tal efecto, previo a ofrecer las horas al docente que le corresponda elegir, deberá controlar la información que surge del formulario de control de carga horaria en la Administración Pública, la que será conservada por la Mesa conjuntamente con la documentación relativa a la designación que se efectúe.

En cada ronda siguiente en que participe el docente, debe solicitársele un nuevo formulario que incluya los cambios ocurridos por la designación precedente.

- b) cumplir las disposiciones vigentes, organizar y regular el acto, velando por el respeto de los derechos y responsabilidades de los electores.

IV. La Mesa de Designación tendrá la potestad de interrumpir transitoriamente el acto de E-D para efectuar consultas con fines esclarecedores, y que permitan optimizar el acto.

II) Deberes y Derechos de los Docentes electores:

V. Los docentes electores o sus apoderados deberán presentarse en tiempo y forma al acto de E- D de horas, munidos de la documentación correspondiente.

VI. El titular deberá presentar Cédula de Identidad vigente y formulario de

control de carga horaria en la Administración Pública al 1/03/2019, o a la fecha posterior en que elija sus horas a partir del segundo Acto de E-D.

VII. Elección por apoderado. En caso que el titular no pueda asistir personalmente al acto de E-D, podrá designar representante, quién deberá presentar formulario-poder donde se establezca: nombres, apellidos y número de Cédula de Identidad del elector y de la persona a la que le confiere el poder, área y/o asignatura para la que se otorga, y fecha de expedición. El formulario-poder deberá presentarse acompañada de fotocopia de la Cédula de Identidad del titular y de su representante y formulario de control de carga horaria en la Administración Pública del docente representado.

El citado formulario deberá estar firmado por el titular.

El apoderado deberá exhibir su Cédula de Identidad; si le correspondiera ejercer su representación en más de una ronda, deberá llenar un nuevo formulario de control de carga horaria del titular, esta vez, bajo su firma, efectuando la actualización que resulte de la elección de horas realizada en el mismo acto; a efectos de hacer constar su calidad de representante, el apoderado precederá su firma con la abreviatura “p/a”. Se realizará un formulario poder por Área.

VIII. En los casos en que el docente elector se encuentre habilitado en más de un escalafón o registro departamental, y que por coincidencia de fechas y horarios de los actos de E-D acuda a uno de ellos mediante apoderado, será de su exclusiva responsabilidad instrumentar un mecanismo de comunicación que le asegure no incurrir en error u omisión en el formulario de control de carga horaria en la Administración Pública, pudiendo a tal efecto, solicitar asistencia en las oficinas del lugar donde se realicen los actos de E-D;

IX. Son derechos de los docentes electores:

a) Participar en la elección de un veedor que les represente, cuya función es

observar y velar por la regularidad de los procedimientos de implementación del acto de elección de horas, acorde a las reglamentaciones vigentes. El veedor podrá ser elegido con carácter permanente (para la totalidad del acto) o transitorio (para una parte del mismo).

b) Elegir libremente las horas de docencia directa que se encuentren disponibles en el momento que le corresponda, hasta el tope establecido para la respectiva ronda y sin sobrepasar los límites estatutarios, de acuerdo al cuadro de rondas y topes que forma parte del Instructivo, y sin perjuicio del respeto que merecen los demás docentes e integrantes de la Mesa, en especial, respecto al ágil funcionamiento del acto de E-D.

X. La generación de nuevos grupos efectuada con posterioridad al acto de E-D, no generará derecho a reclamo de los electores.

Tampoco generará derecho a reclamo la anulación de designaciones efectuadas a otros docentes, salvo que el error u omisión que originó la nulidad hubiera sido advertido en el propio acto de E-D, siendo desestimada por la Mesa, de lo que se dejará constancia en el Acta.

XI. A efectos del ágil desarrollo del acto de E-D, es deber del docente elector informarse sobre:

- a) el Instructivo vigente;
- b) el presupuesto horario de cada área a elegir en cada centro escolar del Departamento (Planillado Escolar por área).
- c) su lugar en el ordenamiento departamental que le corresponda en cada una de las áreas a elegir;
- d) la fecha, horario y orden de elección de las áreas;
- e) toda aquella información que, para cada acto, las autoridades

correspondientes entiendan pertinente divulgar.

XII. Son responsabilidades específicas del elector:

a) Completar con atención el formulario de control de carga horaria, teniendo en cuenta que la omisión o error en los datos consignados, aparejan responsabilidad administrativa, y eventual responsabilidad penal. En todo momento deberá tener cuidado de ajustarse a los topes reglamentarios, para evitar así renunciaciones y las sanciones correspondientes.

XIII. La NO presentación de la Boleta de designación en el plazo estipulado, o la renuncia injustificada implicará sanción al docente, aplicando la normativa vigente de renunciaciones docentes.

b) Presentar ante el centro escolar dentro de un plazo de 24 horas en Montevideo y de 48 horas para el resto del País, una de las dos vías de la boleta de designación que le ha sido entregada por la Mesa, conservando la otra vía para su presentación en caso de cualquier reclamo ulterior vinculado a esa designación.

- Cuando se le asignen horas a un docente y el mismo no presenta la boleta en el centro educativo o la presenta fuera de plazo.

1. Se invalida el acto, vencido el plazo de presentación, el centro educativo gestionará y ofrecerá como vacantes las horas.

2. El docente en cuestión deberá ser sancionado, aplicando la misma sanción que al docente renunciante.

2) Pase a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en la página web y siga con urgente diligenciamiento al Departamento de Administración Documental para su comunicación a los Programas Educativos, de Planeamiento Educativo, de Gestión Educativa y Campus Regionales de

Educación Tecnológica y División Jurídica. Hecho, archívese.



Ing. Agr. María Nilsa PÉREZ HERNÁNDEZ

Directora General



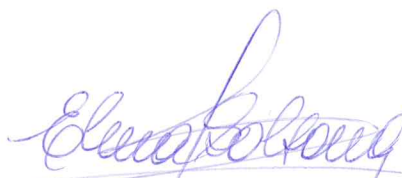
Mtro. Téc. Miguel VENTURIELLO BLANCO

Consejero



Mtro. Téc. Freddy AMARO BATALLA

Consejero



Esc. Elena SOLSONA ARRIBILLAGA

Secretaria General

NC/as